Aseguradora Solidaria de Colombia
NIT: 860.524.654-6

POLIZA SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Somos la Decimoprimera Mejor Empresa para Trabajar en Colombia — Great Place To Work. Los Mejores Lugares para Trabajar COLOMBIA 2025
Somos la Novena Mejor Empresa para Trabajar en América Latina — Great Place To Work. Los Mejores Lugares para Trabajar AMÉRICA LATINA 2021

NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS
9802671496

PÓLIZA No: 980 -80 - 994000000882 **ANEXO:0**

AGENCIA EXPEDIDORA: **GESTIÓN Y EFICACIA EN SEGUROS GES CIA LT** COD. AGE: 980 RAMO: 80 PAP:

FECHA DE EXPEDICIÓN (DIA / MES / AÑO)	VIGENCIA DESDE (DIA / MES / AÑO / HORAS)	VIGENCIA HASTA (DIA / MES / AÑO / HORAS / DIAS)	FECHA DE IMPRESIÓN (DIA / MES / AÑO)
27 / 03 / 2026	19 / 03 / 2026 / 23:59	19 / 03 / 2027 / 23:59 / 365	27 / 03 / 2026

MODALIDAD FACTURACIÓN: **ANUAL** TIPO DE IMPRESIÓN: REIMPRESION

TIPO DE MOVIMIENTO: EXPEDICION

VIGENCIA DEL ANEXO	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIAS
	19	03	2026	23:59	19	03	2027	23:59	365

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE:: **CONCEJO MUNICIPAL DE TOCANCIPA** IDENTIFICACIÓN: NIT **900.753.674-1**
DIRECCIÓN: CALLE 11 NO. 6 – 12 PISO 3 CIUDAD: TOCANCIPÁ, CUNDINAMARCA TELÉFONO: 82222111

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

ASEGURADO: **CONCEJO MUNICIPAL DE TOCANCIPA** IDENTIFICACIÓN: NIT **900.753.674-1**
DIRECCIÓN: CALLE 11 NO. 6 – 12 PISO 3 CIUDAD: **TOCANCIPÁ, CUNDINAMARCA** TELÉFONO: 82222111
BENEFICIARIO: **TERCEROS AFECTADOS** IDENTIFICACIÓN: NIT **001-8**

DATOS DEL RIESGO Y AMPAROS

ASEGURADO: CONCEJO MUNICIPAL DE TOCANCIPA NIT : 900753674

ITEM: 1 DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA CIUDAD: TOCANCIPÁ

DIRECCION: CALLE 11 No. 6-12

ACTIVIDAD: ALCALDIA

TIPO EDIFICIO: NO APLICA PARA ESTE RAMO TIPO DE RIESGO: ESTATAL MANZANA: 11-7

DESCRIPCION	AMPAROS	SUMA ASEGURADA	% INVAR	SUBLIMITE
PATRIMONIO DEL ASEGURADO		$ 105,000,000.00		
	PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	105,000,000.00		

BENEFICIARIOS
NIT 001 - TERCEROS AFECTADOS

3. PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
3.1. INFORMACIÓN GENERAL
TOMADOR: CONCEJO DE TOCANCIPÁ NIT. 900.753.674-
ASEGURADO: CONCEJO DE TOCANCIPÁ NIT. 900.753.674-
BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS
3.2. OBJETO DEL SEGURO
Amparar los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que cause el CONCEJO DE TOCANCIPÁ como consecuencia de la Responsabilidad Civil Extracontractual originada dentro o fuera de sus instalaciones, en el desarrollo de sus actividades o en lo relacionado con ella, lo mismo que los actos de sus empleados y funcionarios o el personal para el apoyo a la gestión administrativa dentro y fuera del territorio nacional o por bienes que se encuentren bajo tenencia, control y/o responsabilidad .
Nota: Se entenderán como terceros todos los servidores públicos, empleados y funcionarios permanentes, o temporales, o estudiantes en práctica o pasantias, o contratistas, o subcontratistas, o de personas voluntarias que presten servicios al asegurado, incluyendo miembros de las Directivas y cada una de las personas que circulen, ingresen, accedan o se encuentren en los predios de asegurado o por los cuales es responsable en su aseguramiento, independientemente que el asegurado le esté prestando un servicio objeto de su razón social.
3.3. LIMITE ASEGURADO EVENTO / VIGENCIA
Oferta Básica:
Se acepta para esta condición el aumento del sublímite indicado sin cobro de prima adicional.
$ 105,000,000

VALOR ASEGURADO TOTAL:	VALOR PRIMA:	GASTOS EXPEDICION:	IVA:	TOTAL A PAGAR:
$ ***105,000,000.00	$ **********210,000	$*********0.00	$ *******39,900	$ **********249,900

INTERMEDIARIO

NOMBRE	CLAVE	%PART
AS ASESORIA EN SEGUROS LTDA	7490	100.00

COASEGURO CEDIDO

NOMBRE COMPAÑIA	%PART	VALOR ASEGURADO

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

PARA ACCEDER AL CLAUSULADO DE SU PÓLIZA DE SEGURO, POR FAVOR INGRESE AL SIGUIENTE LINK https://aseguradorasolidaria.com.co/enlaces-de-interes/biblioteca-de-clausulados.aspx Y BUSQUE EL NOMBRE DEL PRODUCTO TAL Y COMO FIGURA EN EL TÍTULO DE ESTE DOCUMENTO. TAMBIÉN PUEDE VERIFICAR LA VALIDEZ DE ESTA PÓLIZA DESDE NUESTRA PÁGINA WEB https://www.aseguradorasolidaria.com.co, EN EL MENÚ "SERVICIOS", OPCIÓN "CONSULTA POLIZA DE CUMPLIMIENTO Y OTROS".

FIRMA ASEGURADOR **FIRMA TOMADOR**

(415)7701861000019(8020)000000000007000980267149

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 12 Bogotá

JDBETANCOURT 0

C7D0207A0908FD7A56 CLIENTE

Defensor del Consumidor Financiero – Principal: Juan Sebastián Portilla Portilla - **Defensor del Consumidor Financiero – Suplente:** José Guillermo Peña González
Dirección: Av 19 # 114 – 09 oficina 502 Bogotá – **Teléfonos:** (601) 213 13 70 – 213 13 22 - **Celular:** 321 924 04 79 – 323 232 29 34 - **Correo electrónico:** contacto@pgabogados.com
Horario: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y 1:00 p.m. a 5:00 p.m **Para mayor información lo invitamos a consultar el folleto en el siguiente link de nuestra página web:**
https://aseguradorasolidaria.com.co/resources/site1/General/2025/DEFENSOR-CONSUMIDOR-FINANCIERO-2025F.pdf

Ahora Aseguradora Solidaria de Colombia confirma la información de los clientes a través del Call Center, por favor tenga en cuenta que será contactado para realizar el procedimiento

GRAN CONTRIBUYENTE RES.2509 DIC/93 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA 6601, ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE

Compañía de Seguros

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

POLIZA SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: GESTIÓN Y EFICACIA EN SEGUROS GES CIA LT COD. AGENCIA: 980 RAMO: 80 No PÓLIZA: **994000000882** ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **CONCEJO MUNICIPAL DE TOCANCIPA** IDENTIFICACIÓN: NIT **900.753.674-1**

ASEGURADO: **CONCEJO MUNICIPAL DE TOCANCIPA** IDENTIFICACIÓN: NIT **900.753.674-1**

BENEFICIARIO: **TERCEROS AFECTADOS** IDENTIFICACIÓN: NIT **001-8**

TEXTO ITEM 1

3.3.1. MODALIDAD DE COBERTURA
Por ocurrencia: La aseguradora cubre todos los perjuicios que se generen durante la vigencia del seguro
3.4. INFORMACIÓN GENERAL
Nómina promedio mensual: $ XXX.XXX.XXX
Número de funcionarios: XXX Contratistas: XXX
Presupuesto anual proyectado de la Entidad año 2026: $XXX.XXX.XXX.XXX
3.4.1. BASE PARA LA DETERMINACIÓN Y APLICACIÓN DEL CONCEPTO SUBLÍMITE / VIGENCIA / AGREGADO ANUAL
Para la totalidad de Coberturas y/o condiciones básicas sublímitadas, queda expresamente aceptado por parte de los proponentes que, en concordancia con la vigencia de la póliza que se adjudique, cada Sublímite operará así:
- Si la vigencia es inferior a doce (12) meses: (Sublímite indicado) Evento /Agregado vigencia.
- Si la vigencia es igual o mayor a doce (12) meses: Sublímite indicado Evento /Agregado Anual.
En caso de discrepancia en alguna cobertura o cláusula básicas con relación al concepto de aplicación del sublímite / vigencia / agregado anual, frente a la vigencia ofertada, prevalece el establecido en este numeral con relación al plazo de la condición ofertada.
NOTA: CADA SUBLÍMITE O GASTOS INDICADOS ESTAN CONTEMPLADOS DENTRO DEL LÍMITE ASEGURADO.
3.4.2. PREDIOS ASEGURADOS
Todos los de propiedad del asegurado, que éste use o entregue en comodato y aquellos de terceros que el asegurado use, mantenga, ocupe en desarrollo de sus actividades y operaciones y los tomados en arriendo.
3.5. COBERTURAS BÁSICAS
Queda expresamente acordado y convenido, que mediante la presente póliza la aseguradora ampara los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, que cause la Entidad a terceros al igual que las costas y gastos de proceso, siempre y cuando el hecho generador le cause daños materiales, lesiones personales y/o muerte generados como consecuencia de la responsabilidad civil extracontractual originada dentro o fuera de sus instalaciones, en el desarrollo de sus actividades propias a su objeto social o en lo relacionado con ellas, incluidos los actos de sus empleados y funcionarios en el desarrollo de sus funciones.
De igual forma, se acuerda que para todos los efectos de la presente póliza, el termino de perjuicios patrimoniales contempla los perjuicios relacionados con daños materiales, daño emergente, lucro cesante y demás perjuicios considerados como patrimoniales y el termino de perjuicios extrapatrimoniales comprende, entre otros, el daño moral, daño fisiológico, daño a la vida de relación y demás perjuicios considerados como extrapatrimoniales.
La aseguradora acepta expresamente el otorgamiento de la cobertura de este seguro, según lo previsto en el Artículo 1131 del Código de Comercio, relacionado con la configuración del siniestro e inicio de la prescripción, que estipula:
ARTICULO 1131. Configuración del siniestro en el seguro de responsabilidad civil. En el seguro de responsabilidad se entenderá ocurrido el siniestro en el momento en que acaezca el hecho externo imputable al asegurado, fecha a partir de la cual correrá la prescripción respecto de la víctima. Frente al asegurado ello ocurrirá desde cuando la víctima le formula la petición judicial o extrajudicial.
PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES
(incluyendo incendio y explosión)
La aseguradora se obliga a indemnizar, sujeto a los términos y condiciones establecidas tanto en las condiciones generales como a las particulares de la póliza, los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que cause el asegurado con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley colombiana, por hechos imputables al asegurado, que causen la muerte, lesión o menoscabo en la salud de las personas (daños personales) y/o el deterioro o destrucción de bienes (daños materiales) y perjuicios económicos, incluyendo lucro cesante y daño moral, como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales.
La aseguradora responderá, además, por los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado, con las salvedades siguientes:
a) Si la Entidad asegurada afronta el proceso contra orden expresa de la compañía.
b) Si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente señalada en las exclusiones de la póliza.
c) Si la condena por los perjuicios ocasionados a la víctima excede la suma que delimita la responsabilidad de la aseguradora, esta solo responderá por los gastos del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización
PREDIOS, los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que cause el asegurado por la posesión, el uso o el mantenimiento de sus predios o por los que es responsable y en especial en los que la Entidad asegurada desarrolla y realiza las actividades objeto de la cobertura de esta póliza.
LABORES Y OPERACIONES, los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que cause el asegurado por las labores u operaciones que lleva a cabo la Entidad asegurada en el desarrollo de las actividades objeto de la cobertura de esta póliza incluyendo todos los riesgos que son inherentes a las actividades desarrolladas por el asegurado en el giro normal de sus actividades y derivadas de:
a) Posesión o uso de ascensores y escaleras automáticas, elevadores, montacarga, grúas, puente grúas, equipo de trabajo.
b) Posesión o uso de máquinas y equipos de trabajo, de cargue, descargue y transporte dentro de los predios asegurados.
c) Transporte de bienes del asegurado, tales como materias primas, productos en proceso y productos terminados, fuera de los predios asegurados (Cuando aplique)
d) Operaciones de cargue y descargue. (Cuando aplique)
e) Posesión o uso de avisos y vallas publicitarias en el territorio nacional.
f) Posesión o uso de sus instalaciones sociales, culturales y deportivas y los eventos que el asegurado realice u organice en ellas.
g) Viajes de funcionarios del asegurado dentro y fuera del territorio nacional.
h) Actividades y Eventos Sociales y Culturales
i) Participación del asegurado en ferias y exposiciones nacionales.

CLIENTE

POLIZA SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: GESTIÓN Y EFICACIA EN SEGUROS GES CIA LT COD. AGENCIA: 980 RAMO: 80 No PÓLIZA: **994000000882** ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **CONCEJO MUNICIPAL DE TOCANCIPA** IDENTIFICACIÓN: NIT **900.753.674-1**

ASEGURADO: **CONCEJO MUNICIPAL DE TOCANCIPA** IDENTIFICACIÓN: NIT **900.753.674-1**

BENEFICIARIO: **TERCEROS AFECTADOS** IDENTIFICACIÓN: NIT **001-8**

TEXTO ITEM 1

j) Errores de puntería, opera en exceso de las pólizas que por ley deben tener contratadas las empresas de vigilancia, empleados del asegurado o contratados a través de firma especializada. (Excepto cuando se trata de sus propios funcionarios).
k) Vigilancia de los predios por medio de personal armado y/o animales opera en exceso de las pólizas que por ley deben tener contratadas las empresas de vigilancia, empleados del asegurado o contratados a través de firma especializada. (Excepto cuando se trata de sus propios funcionarios
l) Posesión o uso de depósitos, tanques y tuberías ubicados o instalados dentro de los predios asegurados.
m) Actos de los directivos, representantes y empleados del asegurado en el desempeño de sus funciones y dentro de las actividades aseguradas. Se excluye la Responsabilidad Profesional.
n) Posesión o uso de cafeterías, casinos y restaurantes para uso de sus empleados y/o invitados. ñ) Incendio y/o explosión producidos dentro de los predios asegurados.
o) Uso de parqueaderos dentro de los predios del asegurado
p) Descargue, dispersión, liberación o escape de humo, vapores, hollín, ácidos, álcalis y en general productos químicos tóxicos, líquidos o gaseosos, y demás materias irritantes o contaminantes, en o sobre la tierra, atmosfera, ríos, lagos o cualquier curso o cuerpo de agua, producida en forma accidental, súbita e imprevista. (Cuando aplique)
q) Uso de casinos, restaurantes y cafeterías de su propiedad o que sean ocupados por él o que tenga tomados en arrendamiento o alquiler, no obstante el hecho que éstos estén administrados por personas naturales o jurídicas distintas de la entidad o sus empleados.
r) Productos y Trabajos terminados sin son de la misionalidad de la Entidad, se excluye recogida del producto. (Cuando aplique).
s) Participación del asegurado en ferias y exposiciones internacionales, excluyendo la responsabilidad en los países de Estados Unidos, Puerto Rico y Canadá.
GASTOS MÉDICOS (sin aplicación de deducibles).
Sublímite 30% del límite asegurado por evento / 20% del límite asegurado por persona.
Se acepta para esta condición el aumento del sublímite indicado sin cobro de prima adicional.
La aseguradora debe contemplar para la propuesta de este amparo, que indemnizarán hasta el límite establecido en la póliza y dentro de los términos y con sujeción a las condiciones de este seguro, los gastos razonables y prioritarios que se causen, por concepto de primeros auxilios inmediatos, servicios médicos, quirúrgicos, de ambulancia de hospital, de enfermeras y medicamentos, como consecuencia de las lesiones corporales producidas a terceros en desarrollo de las actividades de la entidad
Se precisa, que el amparo que se otorga es independiente al de responsabilidad civil extracontractual y por consiguiente, los pagos que por dicho concepto se realicen, en ningún caso pueden ser interpretados como aceptación tácita de responsabilidad y no está sujeto a la aplicación de deducible. Los funcionarios y contratistas para el apoyo a la gestión administrativa y demás personal de apoyo a la Entidad se consideran terceros. De igual forma, en caso de requerirse, este amparo puede aplicar por reembolso.
RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL.
Sublímite de 40% del límite asegurado por evento
Se acepta para esta condición el aumento del sublímite indicado sin cobro de prima adicional.
La aseguradora mediante este amparo se compromete a indemnizar los perjuicios patrimoniales derivados de la responsabilidad civil extracontractual que le sea imputable al asegurado en su calidad de empleador exclusivamente por los accidentes de trabajo que sufran los empleados a su servicio, en el desarrollo de las actividades asignadas a ellos y de acuerdo con las siguientes definiciones y condiciones:
a) Se entiende por empleado toda persona que mediante contrato de trabajo o de prestación de servicios (incluidos contratistas para el apoyo a la gestión administritativa o misional) preste al asegurado.
b) Quedan excluidas de este seguro: Las enfermedades profesionales, endémicas o epidémicas, contagiosas (en especial el COVID19), por accidentes de trabajo que se hayan sido provocados deliberadamente o por culpa grave del empleado.
Se precisa que este amparo opera en exceso de la seguridad social.
CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES AL 100% DEL LÍMITE ASEGURADO
La aseguradora bajo este amparo se obliga a cubrir los perjuicios patrimoniales derivados de la responsabilidad civil extracontractual que le sea imputable al asegurado y/o los gastos médicos por los daños que causare a terceros, a consecuencia de labores amparadas realizadas por contratistas y subcontratistas independientes a su servicio.
Se precisa que este amparo opera en exceso de las pólizas del contratista o subcontratista
RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA AL 100% DEL LÍMITE ASEGURADO.
Se cubren los perjuicios patrimoniales causados por un contratista a otro, a consecuencia de las labores amparadas previamente contratadas por el asegurado y que se efectúen dentro de los predios del mismo.
Se precisa que este amparo opera en exceso de las pólizas del contratista.
RESPONSABILIDAD CIVIL POR LA CAIDA, EL DESCOPE, LA PODA Y EL MANTENIMIENTO DE ÁRBOLES.
(siempre y cuando sea responsabilidad del asegurado)
Se cubren los perjuicios patrimoniales causados por la caída, el descope, la poda y el mantenimiento de árboles, siempre y cuando sean responsabilidad de la entidad.
VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS EN EXCESO DEL SEGURO DE AUTOMÓVILES Y SOAT.
Sublímite de 40% del límite asegurado por evento / 60% del límite asegurado en el agregado anual.
Mediante esta condición se indemnizarán los daños que cause el asegurado en razón de la responsabilidad civil por lesiones a terceras personas o daños a propiedades de terceros que le sean imputables legalmente como consecuencia de la utilización en el giro normal de sus negocios, de vehículos propios o no propios incluido los de los funcionarios en desarrollo de las actividades del asegurado y en exceso de los limites contratados en el seguro de automóviles. En caso que el vehículo que generó los daños no cuente con póliza de automóviles y/o SOAT, la cobertura de los daños será asumida por la presente póliza hasta el monto del límite fijado.
DAÑOS Y HURTO DE VEHÍCULOS INCLUIDOS ACCESORIOS EN PARQUEADEROS Y PREDIOS DEL ASEGURADO
Sublímite de $50.000.000 por vehículo / $100.000.000 agregado anual.
Queda entendido y convenido que la cobertura de la póliza se extiende a amparar los eventos que ocurran en los parqueaderos de propiedad o sobre los cuales se ejerza tenencia y/o control y/o custodia el asegurado, incluyendo daños y hurto de vehículos, motocicletas, bicicletas, patinetas o accesorios.
Los vehículos de los funcionarios y contratistas se consideran terceros.
COBERTURA DE PROPIEDADES ADYACENTES (CUANDO APLIQUE)

POLIZA SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: GESTIÓN Y EFICACIA EN SEGUROS GES CIA LT COD. AGENCIA: 980 RAMO: 80 No PÓLIZA: **994000000882** ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **CONCEJO MUNICIPAL DE TOCANCIPA** IDENTIFICACIÓN: NIT **900.753.674-1**

ASEGURADO: **CONCEJO MUNICIPAL DE TOCANCIPA** IDENTIFICACIÓN: NIT **900.753.674-1**

BENEFICIARIO: **TERCEROS AFECTADOS** IDENTIFICACIÓN: NIT **001-8**

TEXTO ITEM 1

La aseguradora debe contemplar la extensión de la cobertura de propiedades adyacentes para obras civiles terminadas que tenga el Asegurado a su cargo o por las que sea legal o contractualmente responsable.
AMPARO AUTOMÁTICO PARA NUEVOS PREDIOS Y OPERACIONES
Con termino de noventa (90) días.
La aseguradora debe contemplar la extensión de la cobertura automática del seguro, en los mismos términos y limitaciones establecidos en esta póliza, para amparar la responsabilidad extracontractual por nuevas operaciones y/o el uso, posesión y demás actividades desarrolladas en nuevos predios que adquiera el asegurado o sobre los cuales obtenga el dominio o control. Esta condición dará derecho a la compañía al cobro de la prima proporcional, calculada a prorrata, con las tasas adjudicadas y correspondiente al periodo de amparo
GASTOS ADICIONALES PARA CAUCIONES Y COSTAS PROCESALES.
La presente póliza ampara los siguientes gastos razonables:
a) El costo de cualquier clase de caución que el Asegurado tenga que prestar. El costo de cualquier clase de caución que el Asegurado tenga que prestar. La aseguradora no se obliga a constituir la caución, sin embargo si se obliga a cubrir el valor de la prima que esta genere.
b) Intereses de mora en beneficio del tercero afectado.
GASTOS ADICIONALES PARA HONORARIOS PROFESIONALES DE ABOGADOS, CONSULTORES, AUDITORES, INTERVENTORES, ETC.
No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los honorarios razonables en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado, por concepto de abogados, consultores, auditores, interventores, revisores, contadores, etc., para obtener y certificar: a.-los detalles extraídos de los libros de contabilidad y del negocio mismo del asegurado, y b.- cualesquiera otras informaciones, documentos y testimonios que sean pedidos por la compañía al asegurado según lo establecido en las condiciones generales y particulares de la póliza. La compañía reconocerá hasta el 100% de las gastos razonables demostrados por el asegurado.
POLUCIÓN Y CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL
Se cubren los perjuicios derivados de la responsabilidad civil extracontractual en que pudiera incurrir el asegurado por daños a terceros, ocasionados por variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera suelos, subsuelos o bien por ruido y habiéndose manifestado durante la vigencia de la póliza siempre y cuando sean a consecuencia directa de un acontecimiento que, desviándose de la marcha normal de la actividad objeto del seguro, ocurra durante la vigencia de la póliza, dentro de los inmuebles asegurados de forma repentina, accidental e imprevista. Se excluye la polución y contaminación paulatina.
RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE MONTAJES, CONSTRUCCIONES Y OBRAS CIVILES PARA EL MANTENIMIENTO Y/O AMPLIACIÓN O ENSANCHE DE PREDIOS. (CUANDO APLIQUE)
Sublimite 10% del valor asegurado evento / agregado anual.
Se cubren los perjuicios derivados de la responsabilidad civil extracontractual derivada de montajes , construcciones y obras civiles para el mantenimiento y/o ampliación o ensanche de predios.
Se excluye RCE derivada del mantenimiento, pruebas, errores de diseño y riesgo petroquímico.
RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO FRENTE A FAMILIARES DE SUS EMPLEADOS INCLUIDOS LOS CONTRATISTAS PARA EL APOYO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA O MISIONAL.
Queda expresamente convenido y acordado que para efectos de este seguro se entenderán como terceros los familiares del personal del asegurado (incluidos los de los contratistas para el apoyo a la gestión administrativa o misional), de igual forma para los efectos de este seguro los niños, niñas y adolescentes, se consideran terceros
EXTENSIÓN DE COBERTURA PARA CONTRATISTAS PARA EL APOYO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA O MISIONAL.
Queda expresamente convenido y acordado que mediante este seguro se amparan los perjuicios patrimoniales o extrapatrimoniales que puedan causar los contratistas para el apoyo a la gestión administrativa o misional de la Entidad, que le sean imputables al asegurado a consecuencia de labores realizadas a su servicio por estos contratistas.
EXTENSIÓN DE COBERTURA PARA APRENDICES, PRACTICANTES y PASANTES
Se consideran terceros todos los Aprendices, Practicantes y estudiantes en Pasantías, que se encuentren en las instalaciones, predios y/o actividades desarrolladas, por la Entidad en desarrollo de las actividades académicas propias de un programa de formación. El amparo de la póliza operará en exceso de la cobertura otorgada por los demás seguros que amparan a los Aprendices, Practicantes y estudiantes en Pasantías, siempre y cuando estén bajo cuidado y supervisión del asegurado.
BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA, CONTROL Y CUSTODIA Se amparan los daños y/o perjuicios que se causen a terceros, con bienes que sin ser de propiedad del asegurado se encuentren bajo su cuidado, tenencia, control y custodia. Se excluye el hurto en cualquiera de sus formas y el daño de dichos bienes.
3.6. CLÁUSULAS BÁSICAS
REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA, CLÁUSULAS O CONDICIONES
Con termino de noventa (90) días.
La aseguradora podrá revocar la póliza, cláusulas o condiciones unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de noventa (90) días de antelación contados a partir de la fecha del envío. El asegurado podrá pedir la revocación en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio.
Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de noventa (90) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la aseguradora acepta la renovación o prorroga hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso.
ERRORES, OMISIONES O INEXACTITUDES
El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro.
Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes inculpables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.
AMPLIACIÓN AVISO DEL SINIESTRO

CLIENTE

POLIZA SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: GESTIÓN Y EFICACIA EN SEGUROS GES CIA LT COD. AGENCIA: 980 RAMO: 80 No PÓLIZA: **994000000882** ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **CONCEJO MUNICIPAL DE TOCANCIPA** IDENTIFICACIÓN: NIT **900.753.674-1**

ASEGURADO: **CONCEJO MUNICIPAL DE TOCANCIPA** IDENTIFICACIÓN: NIT **900.753.674-1**

BENEFICIARIO: **TERCEROS AFECTADOS** IDENTIFICACIÓN: NIT **001-8**

TEXTO ITEM 1

Con termino de noventa (90) días.
Queda convenido y aceptado que el asegurado podrá dar aviso de la ocurrencia del siniestro en un término de noventa (90), siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del mismo.
DESIGNACIÓN O DENOMINACIÓN DE BIENES
La aseguradora acepta el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.
El alcance de éstas designación de bienes se amplía al objeto establecido en el Manual de Procedimientos Administrativos y Contables para el manejo y control de los bienes de la Entidad.
CONOCIMIENTO DEL RIESGO
La aseguradora acepta mediante la presente cláusula que la Entidad, le ha brindado la oportunidad para realizar la inspección de los bienes y riesgos a que están sujetos los mismos y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual se deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos. La compañía se reserva el derecho de llevar a cabo la inspección cuantas veces lo juzgue pertinente.
PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN
Queda expresamente acordado que la aseguradora acepta efectuar el pago de la indemnización, en dinero o mediante el giro al tercero afectado o podrá optar por girar a los contratistas y/o proveedores de servicios o suministro de éstos u otros similares con los cuales el tercero afectado, decida remplazar, reconstruir, reparar y/o reponer el bien o bienes objeto de indemnización por el perjuicio causado y para este último caso la compañía efectuará el pago hasta el monto de su responsabilidad, precisando que en todo caso y por tratarse de una póliza de Responsabilidad Civil, la indemnización será reconocida a quien acredite la calidad de víctima.
ANTICIPO DE INDEMNIZACIÓN DEL 50%
Se acepta para esta condición el aumento del porcentaje indicado sin cobro de prima adicional.
Queda expresamente acordado que, a petición escrita de la Entidad, la aseguradora anticipará pagos parciales sobre el valor de cualquier reclamo, con base en el valor de la estimación preliminar de los perjuicios causados o la pérdida aceptada por el ajustador, para adelantar la reparación, reposición o remplazo de los perjuicios o las perdidas causadas. En el caso de que no haya nombramiento de ajustador, el anticipo se liquidará con base en la valoración de la cuantía de la pérdida amparada, acreditada por la entidad mediante cotización de la misma. Este anticipo también se extiende a cualquier tipo de gastos que se requiera para la operatividad de la póliza.
En caso que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver el exceso pagado. Para esta cláusula la aseguradora debe contemplar un plazo máximo para el pago del anticipo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de solicitud y formalización del mismo este y no se acepta el requerimiento de ningún requisito adicional para realizar el anticipo.
MODIFICACIONES A FAVOR DEL ASEGURADO
Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante, si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas. Siempre y cuando no causen cobro de prima adicional.
NOMBRAMIENTO Y DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES
El nombramiento de ajustadores deberá efectuarse de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, para lo cual la aseguradora presentará para cada reclamo una relación de cinco (5) firmas ajustadoras.
No obstante la anterior condición, el asegurador con su propuesta se obliga a presentar la lista de todos sus ajustadores y la Entidad se reserva el derecho de nombrar al ajustador que considere más adecuado o solicitar el cambio de los mismos en caso de que no fueren de su entera satisfacción, sin que para ello se requiera motivación alguna.
VARIACIONES O MODIFICACIONES DEL RIESGO
Queda entendido, convenido y aceptado que las notificaciones que sobre los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato de seguro y que, conforme al criterio consignado en el inciso 1 del artículo 1058 del código de comercio, signifiquen agravación del riesgo, se efectuarán por la Entidad dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de modificación del riesgo.
PROPIETARIOS, ARRENDATARIOS O POSEEDORES
La cobertura de la presente póliza se extiende a cubrir todos los gastos que el asegurado por su responsabilidad le llegaren a imputar y que este esté legalmente obligado a pagar por cualquier ocurrencia de pérdida o perjuicio que surja en su calidad de arrendatario, arrendador o poseedor de cualquier inmueble, aun cuando éstos no se encuentren específicamente descritos en la póliza.
Queda cubierta igualmente la responsabilidad civil extracontractual del asegurado en caso de reparaciones, modificaciones o construcciones de los mismos inmuebles se cubre también la responsabilidad civil de la persona o personas encargadas por contrato de mantenimiento del inmueble y únicamente cuando se encuentren en ejercicio de las funciones que dicho contrato estipule.
RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DEL LÍMITE ASEGURADO POR PAGO DE SINIESTRO, HASTA UNA (1) VEZ EL LÍMITE CONTRATADO CON COBRO DE PRIMA A PRORRATA
Se acepta para esta condición el aumento del restablecimiento indicado sin cobro de prima adicional.
Mediante la presente cláusula la aseguradora acepta expresamente, que en el caso de presentarse una pérdida amparada por la presente póliza, la cuantía de tal pérdida se considerará inmediatamente restablecida desde el momento de ocurrencia del siniestro.
El restablecimiento ofrecido por esta condición dará derecho a la aseguradora al cobro de la prima, a prorrata, correspondiente al monto restablecido, desde la fecha de la pérdida hasta el vencimiento de la póliza, expedición de cuyo certificado de seguro realizará una vez efectuado el pago de la indemnización.
NO APLICACIÓN DE GARANTÍAS
Queda expresamente acordado y aceptado que la cobertura otorgada bajo la presente póliza no queda sujeta al cumplimiento de ningún tipo de garantía por parte de la entidad asegurada.
GASTOS PARA LA DEMOSTRACIÓN DEL SINIESTRO

POLIZA SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: GESTIÓN Y EFICACIA EN SEGUROS GES CIA LT COD. AGENCIA: 980 RAMO: 80 No PÓLIZA: **994000000882** ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **CONCEJO MUNICIPAL DE TOCANCIPA** IDENTIFICACIÓN: NIT **900.753.674-1**

ASEGURADO: **CONCEJO MUNICIPAL DE TOCANCIPA** IDENTIFICACIÓN: NIT **900.753.674-1**

BENEFICIARIO: **TERCEROS AFECTADOS** IDENTIFICACIÓN: NIT **001-8**

TEXTO ITEM 1

Bajo este amparo se cubren los gastos razonables en que incurra el asegurado, para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro y serán indemnizados bajo esta póliza. Estos gastos deben ser previamente aprobados por la aseguradora y la Entidad se compromete para estos casos presentar previamente cotización de estos gastos (cuando se requiera), la aseguradora se reserva el derecho de poder cotizar con sus proveedores los servicios que demanden la aplicación de estos gastos. Hasta el 100% de los gastos demostrados.

COSTAS E INTERESES DE MORA

En adición a las indemnizaciones a que haya lugar, la compañía reembolsará al Asegurado los gastos que se generen con ocasión de: la Condena en costo e intereses de mora acumulados a cargo del Asegurado, desde cuando la sentencia se declare en firme hasta cuando la compañía haya reembolsado al Asegurado o consignado en nombre de éste en el juzgado, su participación en tales gastos.

INDEMNIZACIÓN POR CLARA EVIDENCIA SIN QUE EXISTA PREVIO FALLO JUDICIAL

Mediante este amparo (siempre y cuando se acredite la ocurrencia y cuantía del perjuicio), la aseguradora debe contemplar que en caso de siniestro indemnizará los daños y perjuicios causados por el asegurado a un tercero sin que exista previo fallo judicial, siempre y cuando las circunstancias en que ocurrió el evento den lugar a considerar la responsabilidad o culpa del asegurado.

SELECCIÓN DE PROFESIONALES PARA LA DEFENSA

La aseguradora debe contemplar que la selección de los profesionales encargados de la defensa corresponderá a la Entidad asegurada, o los funcionarios que ésta designe, quienes para su aprobación presentarán a la compañía la propuesta correspondiente, teniendo en cuenta que en todos los casos los profesionales del derecho deberán acreditar la debida idoneidad para asumir los procesos en los cuales se les postule para actuar como defensores. Toda propuesta en que los profesionales no acrediten la idoneidad será rechazada.

La aseguradora, previo común acuerdo con la Entidad asegurada, podrá asumir la defensa de cualquier litigio o procedimiento legal a nombre del asegurado, a través de abogados elegidos por éste, para lo cual se deberá cumplir con el siguiente procedimiento:

A. ETAPA PREJUDICIAL:

El procedimiento prejudicial para el trámite de las reclamaciones presentado por la Entidad asegurada, ante la compañía Aseguradora, con el fin de evitar dilaciones en el proceso y suspensiones injustificadas de audiencias de conciliación, se desarrollara de la siguiente manera:

a) Una vez ocurrido el siniestro, dentro de los 10 días calendarios siguientes al momento en que tuvo conocimiento de su ocurrencia, la Entidad asegurada, enviara el documento de convocatoria a la Aseguradora, haciéndolo llegar al correo electrónico del funcionario delegado para tal fin, quien para todos los efectos será el designado como el punto de contacto único y permanente entre la Entidad asegurada, y la compañía.

Adicional al documento de convocatoria, la comunicación antes referida debe contener un pronunciamiento claro y debidamente fundamentado, por parte de la Entidad asegurada, frente a los hechos ocurridos. Este requisito será cumplido mediante el concepto previo de la oficina jurídica de la la Entidad asegurada, puesto que en este ya se ha evaluado a priori la responsabilidad, sin que sea viable la exigencia por parte de la aseguradora de alguna decisión del comité de la la Entidad asegurada.

La Entidad asegurada, contara con ocho (8) días calendario para realizar la comunicación acá señalada, contados desde la fecha en que la Entidad haya tenido conocimiento de los hechos.

b) Una vez recibida la información, la compañía Aseguradora estudiara el caso en el Comité de Defensa o de siniestros, según corresponda, a más tardar dentro de los siete (7) días calendario siguientes al recibo del documento de convocatoria, y, de ser pertinente, se aprobara el valor de una propuesta inicial, que debe constar por escrito y de la cual se dará traslado a la Entidad asegurada, en un término máximo de tres (3) días calendario contados desde la fecha que el Comité sesiono.

La decisión tomada por el Comité debe estar debidamente motivada, especificando la justificación de la cifra propuesta y teniendo como base los parámetros establecidos por la jurisprudencia aplicable al caso, así como el proceso de análisis y valoración que llevo a la misma.

c) En caso que la Entidad asegurada esté en desacuerdo con la decisión inicial del Comité de Defensa de la Aseguradora, podrá, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la comunicación de la misma, manifestar tal inconformidad, mediante el mismo punto de contacto único, y solicitar la reconsideración del caso, argumentando de manera seria las razones por las cuales considera que no hubo una valoración adecuada.

d) La solicitud de reconsideración será resuelta por parte de la compañía Aseguradora dentro de los siete (7) días calendarios siguientes a la fecha de su radicación. La decisión debe contener una propuesta final, la cual debe constar por escrito y estar debidamente motivada, ya sea argumentando de manera razonada la no modificación de la cifra o explicando la motivación y el proceso de análisis y valoración que llevo a la fijación de un nuevo valor.

NOTA: Será la Entidad asegurada, la encargada de convocar a la Compañía Aseguradora a la audiencia de conciliación prejudicial, por lo que no será necesario, en ningún caso, que la Procuraduría u otro órgano respectivo adelante este trámite.

B. ETAPA JUDICIAL:

a) Se adelantará las etapas del proceso judicial con celeridad y evitando cualquier tipo de dilaciones.

b) Una vez realizado el llamamiento en garantía la compañía Aseguradora dará respuesta oportuna al mismo así como a la demanda presentada, oponiendo a esta última únicamente las excepciones relativas al contrato de seguro como tal.

c) La Aseguradora entiende y se compromete a interactuar con la Entidad asegurada, dentro del proceso judicial, como su garante, realizando una labor de apoyo encaminada a obtener una sentencia favorable.

COMPROMISO PARA EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES

Plazo de diez (10) días hábiles.

Mediante esta condición la aseguradora se compromete al pago de la indemnización dentro del plazo establecido, una vez el asegurado demuestre ocurrencia y cuantía.

PLAZO PARA LA ACEPTACIÓN DE LIQUIDACIÓN, ENVÍO DE LOS DOCUMENTOS PARA FIRMA POR PARTE DEL ORDENADOR DEL GASTO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y PAGO POR PARTE DE LA ASEGURADORA.

Mediante esta condición, queda expresamente acordado que la aseguradora se pronunciará sobre las cotizaciones presentadas por el asegurado, para las reposiciones y/o reparaciones y/o consignaciones por los PERJUICIOS causados a que haya lugar ante el Tesoro Nacional o Tesorería Distrital o el ente que haga sus veces (incluidos los impuestos, gravámenes u otros legalmente establecidos) a la menor brevedad posible y máximo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la documentación que acredite los mismos.

POLIZA SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: GESTIÓN Y EFICACIA EN SEGUROS GES CIA LT COD. AGENCIA: 980 RAMO: 80 No PÓLIZA: **994000000882** ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **CONCEJO MUNICIPAL DE TOCANCIPA** IDENTIFICACIÓN: NIT **900.753.674-1**

ASEGURADO: **CONCEJO MUNICIPAL DE TOCANCIPA** IDENTIFICACIÓN: NIT **900.753.674-1**

BENEFICIARIO: **TERCEROS AFECTADOS** IDENTIFICACIÓN: NIT **001-8**

TEXTO ITEM 1

En caso contrario, se entenderán como aceptadas por parte de la Aseguradora la(s) cotización(es) presentada(s) por la Entidad asegurada, dando lugar a que, por parte de la Entidad se presenten los documentos del proveedor para su respectivo pago dentro del tiempo estipulado. Este mismo periodo de tiempo aplica para la solicitud de reconsideraciones.

NO CONCURRENCIA DE AMPAROS, CLÁUSULAS O CONDICIONES

Queda entendido, convenido y aceptado, que si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con base en aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen coberturas sobre aquellos que las excluyan.

En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cuál es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicara aquella o aquellas que en conjunto determine el asegurado de acuerdo a su conveniencia.

CLÁUSULA DE JURISDICCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda y cualquier diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, será dirimida bajo la jurisdicción y legislación de la República de Colombia. Las diferencias y controversias que surjan se solucionarán con sujeción a las siguientes instancias que se agotarán de forma sucesiva o a elección de las partes, así:

a). Arreglo Directo:Las partes tratarán de resolver sus diferencias de forma directa y entre ellas mismas dentro del plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación escrita en que cualquiera de ellas informe a la otra de un conflicto o controversia originado en el contrato.

b). Conciliación:Agotado el plazo anterior sin que las partes lograsen un acuerdo por si mismas, acudirán a la asistencia de un conciliador legalmente autorizado que se designará y actuará según los parámetros establecidos por la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 1818 del 2018, la etapa de conciliación durará un mes (1) desde el momento en que las partes o cualquiera de ellas radique la solicitud de conciliación respectiva, en caso de lograrse la conciliación la misma producirá efectos de cosa juzgada entre las partes, en caso contrario agotará el requisito de procedibilidad para acudir a la jurisdicción ordinaria o arbitral según corresponda, de acuerdo con los literales c) y d) de la presente cláusula.

c). Jurisdicción Ordinaria: Agotadas las instancias anteriores, si la cuantía de las pretensiones derivadas de la diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, no excediere de 220 SMMLV las partes sujetarán su controversia a la decisión del juez de instancia que corresponda según la cuantía y competencia en arreglo a lo previsto por el código de procedimiento Civil.

d). Jurisdicción Arbitral: Agotadas las instancias anteriores, si la cuantía de las pretensiones derivadas de la diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, se llevará el conflicto a la decisión de un Tribunal de Arbitramento Institucional cuyo domicilio será la ciudad de Bogotá D.C., el Tribunal estará integrado por un (1) árbitro que será designado conjuntamente por las partes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al envío de la comunicación por correo certificado que una de ellas le haga llegar a la otra solicitando la conformación del Tribunal en caso de desacuerdo o falta de respuesta de la parte requerida, la otra parte podrá solicitar la designación y conformación del Tribunal al centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de la ciudad de Bogotá D.C.. El Tribunal así conformado funcionará en la ciudad de Bogotá D.C. y el laudo deberá proferirse en derecho, sujetándose en un todo al Decreto 2279 de 1.989, la ley 23 de 1.991, a la Ley 1437 de 2011, sus decretos reglamentarios y demás normas que regulan esta figura judicial. Esta última sujeta a lo dispuesto en Directiva Presidencial 04 del 18 de mayo de 2018.

LIQUIDACIÓN A PRORRATA EN CASO DE CANCELACIÓN DE LA PÓLIZA POR PARTE DEL ASEGURADO

Bajo esta cláusula la aseguradora debe aceptar que en caso de cancelación de la póliza por parte del asegurado, la devolución de las primas respectivas se realizará a prorrata.

CONDICIONES DE RENOVACIÓN Y/O PRORROGA DE LA PÓLIZA

En caso de que el asegurado decida renovar y/o prorrogar la póliza, la aseguradora se obliga a mantener los términos contratados con las mismas tasas y condiciones de la póliza inicial, siempre y cuando la siniestralidad de la póliza no sea mayor al 70%, en el caso que la siniestralidad supere el 70% la aseguradora acordará con el asegurado las condiciones en que se otorgará las condiciones de renovación.

La aseguradora se obliga a entregar en cualquiera de las situaciones de resultado de siniestralidad, las condiciones con una antelación de noventa (90) días antes del vencimiento de la póliza.

CLÁUSULA DE NO ACEPTACIÓN DE COASEGURO

En el evento en el que el contrato de seguro sea celebrado a través de una figura asociativa, la misma se celebrará bajo alguna de las modalidades previstas en el artículo
7 del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública - EGCP (Unión temporal, consorcio, entre otros).

Adicionalmente, no serán aceptados los contratos de seguros estructurados por dos o más Compañías de seguros, en calidad de coaseguradores, y toda disposición que se realice con esta referencia (coaseguro), se entenderá por no escrita.

CLÁUSULA DE CONOCIMIENTO POR LOS MIEMBROS DE LA FIGURA ASOCIATIVA

Esta cláusula será aplicada cuando se presente la asociación de dos o más Aseguradoras, sin importar la figura utilizada para tal fin.

Las Compañías de Seguros que actúan como integrantes de cualquier figura asociativa (consorcio, unión temporal, etc.) dentro del presente contrato de seguro, conocen y aceptan: i) las condiciones generales y particulares de la póliza, ii) Cualquier anexo y/o certificado que sobre la póliza inicial emita la Compañía líder de la figura asociativa.

En igual sentido, declaran que cualquier reclamación, notificación, requerimiento o comunicación formulada por el asegurado o por un tercero a la compañía líder o cualquiera de sus integrantes, se entiende automáticamente formulada ante todos los integrantes de la figura asociativa establecida para tal fin.

CLÁUSULA DE SOLIDARIDAD ENTRE LOS MIEMBROS DE LA FIGURA ASOCIATIVA

POLIZA SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: GESTIÓN Y EFICACIA EN SEGUROS GES CIA LT COD. AGENCIA: 980 RAMO: 80 No PÓLIZA: **994000000882** ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **CONCEJO MUNICIPAL DE TOCANCIPA** IDENTIFICACIÓN: NIT **900.753.674-1**

ASEGURADO: **CONCEJO MUNICIPAL DE TOCANCIPA** IDENTIFICACIÓN: NIT **900.753.674-1**

BENEFICIARIO: **TERCEROS AFECTADOS** IDENTIFICACIÓN: NIT **001-8**

TEXTO ITEM 1

En caso de figuras asociativas se considera lo contemplado en el parágrafo 2 del artículo 7 de la Ley 80 de 1993, el cual indica En los casos en que se conformen sociedades bajo cualquiera de las modalidades previstas en la ley con el único objeto de presentar una propuesta, celebrar y ejecutar un contrato estatal, la responsabilidad y sus efectos se regirá por las disposiciones previstas en esta ley para los consorcios. , por tanto, frente a la contratación estatal queda entendido que existirá la solidaridad en el cumplimiento del contrato de seguros y las obligaciones derivadas del mismo.
CLÁUSULA IDENTIFICACIÓN DE LA FIGURA ASOCIATIVA EN LA PÓLIZA
En el evento que el contrato se seguro sea celebrado a través alguna figura asociativa (consorcio, unión temporal, etc.) compuesta por dos o más compañías de seguros, en virtud del artículo 1047 del Código de Comercio, en la póliza deberá incorporarse: (i) el nombre del contratista (razón social de la figura asociativa establecida en su documento de conformación) y (ii) la razón social, número de identificación y porcentajes de participación de cada una de las ase
CLÁUSULA DE CONDICIONES PARTICULARES
Queda expresamente acordado y convenido, que la aseguradora acepta las condiciones obligatorias (mínimas técnicas) establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia ente los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, a las condiciones generales, certificados, anexos o cualquier otro documento prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas de este anexo, de igual forma en caso de encontrarse contradicción en alguna condición prevalecerá la de mayor beneficio para el asegurado.
DETERMINACIÓN DE CONDICIONES Y REQUISITOS PARA EL PAGO DE INDEMNIZACIONES
La aseguradora manifiesta expresamente que acepta los requisitos y documentos contenidos en el ANEXO - REQUISITOS PARA EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES,
como únicos para la atención y pago de reclamaciones por siniestros. A futuro no podrá exigir documentos o trámites adicionales.
3.7. EXCLUSIÓN DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES O CONTAGIOSAS
Este seguro no cubre cualquier reclamo de ninguna manera causado por o como resultado de:
a) Enfermedad por coronavirus (COVID-19)
b) Coronavirus 2 del síndrome respiratorio agudo severo (SARS-CoV-2)
c) Cualquier mutación o variación de SARS-CoV-2
d) Cualquier otra enfermedad transmisible, epidemia o pandemia
e) Cualquier temor o amenaza de a), b), c) ó d) anteriores
OFAC: El Asegurador no será responsable de proporcionar cobertura o hacer algún pago si el realizarlo pudiera ser considerado como una violación de alguna de las leyes o regulaciones de Sanciones Económicas, que expondría al Asegurador, su casa matriz o su entidad controladora a una sanción estipulada bajo estas leyes o regulaciones
3.8. COBERTURAS, AMPAROS Y BIENES SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLES EN FORMA OBLIGATORIA
La Entidad, requiere oferta de cobertura SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLE, para los bienes y/o amparos y/o eventos, señalados a continuación y por lo tanto el proponente con la firma del FORMATO No. 2 - CARTA DE ACEPTACIÓN DE LAS CONDICIONES OBLIGATORIAS (MÍNIMAS TÉCNICAS), admite estas condiciones.
Gastos Médicos sin aplicación de deducibe.

CLIENTE

LISTADO DE ASEGURADOS

POLIZA SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

DATOS DE LA PÓLIZA

No. POLIZA: 994000000882 **ANEXO:** 0 **TIPO DE MOVIMIENTO:** 0 **PAGINA:** 9

TOMADOR: CONCEJO MUNICIPAL DE TOCANCIPA **IDENTIFICACION:** 900.753.674-1

ASEGURADOS

ITEM	ASEGURADO	C.C. ó NIT	UBICACION DEL PREDIO	CIUDAD	VALOR ASEGURADO	PRIMA SIN IVA	PRIMA CON IVA
1	CONCEJO MUNICIPAL DE TOCANCI	900753674-1	CALLE 11 No. 6-12	TOCANCIPÁ	105,000,000.00	210,000	249,900

PRIMA TOTAL SIN IVA	PRIMA TOTAL CON IVA
210,000	249,900